REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2276

Popayán, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
19001-41-89-001-2017-00159-00
E/te: ANDERSON STIVENS GONZÁLEZ RINCÓN
E/do: MARÍA ISABEL CHITO DE DÍAZ – LUIS FERNANDO DÍAZ CHITO

Comoquiera que dentro del presente asunto, no se se verifica la existencia de irregularidad alguna que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 y este Despacho tendrá como saneado el asunto, así mismo se tendrá como avalúo del inmueble el presentado por la activa, máxime cuando se atempera a lo normado en el artículo 444 del CGP, y no fue objeto de observaciones por la pasiva, igualmente se procederá conforme al tenor de lo indicado en el artículo 448 ibíd.[1], a fijar fecha y hora para practicar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-48310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y demás inherentes a la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE

---

[1] "***ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.*** *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan,* ***siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado****, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad*. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.*

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene." (Se destaca).

REMATE del inmueble de propiedad de LUIS FERNANDO DÍAZ CHITO, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-48310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en casa-lote urbano ubicado en la calle 15 No. 23-14, Barrio Chapinero de esta ciudad; con código catastral No. 010601070039000, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 2288 del 19 de septiembre de 2009 de la Notaría Primera de Popayán, inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de $50.016.000.

SEGUNDO: La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del avalúo asignado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo, para ser postor.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P., haciendo las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en medios escritos o radiales de audiencia en el Municipio de Popayán, Cauca, y en el micrositio web del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

CUARTO: Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea esta un código o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Que a efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional del señor Secretario para su custodia: gbarraganl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

Que los interesados deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su

tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer.

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos y deben contar con cámara y audio.

Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en el micrositio web del Juzgado.

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

SEXTO: ALLÉGUESE junto a las copias o constancias de publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO: Por la Secretaría practíquese la actualización del crédito.

OCTAVO: DECLARAR saneado el presente asunto PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, acorde con lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c6a0b36517cc959f01c84a9c353561d95dd2bc7fd810e5be89a15ff96da619**
Documento generado en 18/10/2022 11:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica